

Bogotá D.C. Noviembre 06 de 2020

Señores

PRAXIS INGENIEROS S.A.S.

CIUDAD.

Ref. Respuesta a Su comunicado con referencia "*Expediente Nro. 58649. Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización Decreto 560 2020 Benjamín Sánchez & CIA S.A.*"

BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S.A., con NIT. 830.117.686-7, representada por **BENJAMIN MARTIN SANCHEZ MILLÁN**, de la manera más atenta me permito responder misiva de la referencia en los siguientes términos:

DE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO ES PROCEDENTE LA OPOSICIÓN DE PRAXIS INGENIEROS.

En primer lugar, es importante resaltar que lo que inició en una relación de negocios derivó en una controversia dado el incumplimiento de PRAXIS a sus obligaciones de tipo ambiental del contrato civil de obra precios unitarios fijos código CC – OT – 01 de fecha 6 de noviembre de 2014, todo debidamente declarado en el Laudo Arbitral de fecha seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Agradecemos que se tenga en cuenta este escenario dentro de los planteamientos y oposición que hace; por favor no los omita para que el recuento de los hechos sea fehaciente y real.

Así las cosas, existiendo un laudo arbitral ejecutoriado que establece y configura el escenario de incumplimiento del contrato de obra por el contratista Praxis Ingenieros, desde ningún punto de vista puede tenerse la ejecución del mentado negocio jurídico como imputable a pagos de la promesa de venta del apartamento 1504, garaje Nro. 55, depósito 64, ubicado en el edificio Torre de la Independencia.

Es equivocado pretender interpretar que de la ejecución de un negocio jurídico incumplido [el contrato de obra], pueda derivarse o imputarse un pago del precio en el contrato de promesa de venta; recuerde que este escenario solo se hubiera dado si el negocio jurídico contenido en el del contrato de obra se hubiese ejecutado y cumplido -atendiendo el contratista a sus obligaciones y deberes- cosa que, como es sabio, no ocurrió como lo declaró el Tribunal de Arbitramento.

Aunado a lo anterior, es pertinente también recordar que la sociedad Praxis es deudor de Benjamín Sánchez & Cia., de la cláusula penal por incumplimiento pactada en el contrato de obra que asciende a la suma de **\$COL30.878.490**, todo de



acuerdo con orden y decreto emanado del Tribunal de Arbitramento y contenido en mandamiento de pago, dado proceso de ejecución del Juzgado 4 Juzgado Municipal con radicado 11001400300420190076200. Por lo expuesto, las cifras y análisis de Praxis en la misiva objeto de esta respuesta son equivocadas, dado que la única obligación clara, expresa y exigible en los términos de ley, es la contenida en el laudo arbitral calendaro (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) donde Praxis es deudor de Benjamín Sánchez como acreedor.

Por lo demás, es claro que las circunstancias alegadas no son objeto del proceso de reorganización sino son propias de la justicia ordinaria, dado que entre las partes se tiene a la fecha es una controversia y solo con una sentencia en firme puede llegar a tenerse una obligación clara, expresa y exigible y una relación de crédito.

Entonces se pregunta:

- ¿Cómo puede oponerse Praxis en la reorganización alegando la existencia de una deuda que no está en títulos ejecutivos y que solo es un albur pendiente de definición de la rama judicial?
- ¿Cómo pretende atribuir la existencia de una obligación con unas facturas que derivan de un contrato de obra que se declaró incumplido a través de un laudo arbitral debidamente ejecutoriado?

Se reitera la plena disposición de Benjamín Sánchez & Cía. de arreglar la controversia de manera amigable, establecido fórmulas de acuerdos reales, razonables y en equidad, entendiendo que:

- (i) No puede Praxis desconocer que adeuda a Benjamín Sánchez & Cía., la suma de COL\$30.878.490 en los términos del SEGUNDO punto de la parte resolutive Laudo Arbitral de fecha seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- (ii) Las facturas allegadas en su escrito objeto de esta respuesta no tienen soporte ni respaldan ninguna relación de crédito, dado que derivan del contrato civil de obra precios unitarios fijos código CC – OT – 01 de fecha 6 de noviembre de 2014 INCUMPLIDO según fue declarado por autoridad jurisdiccional.
- (iii) No puede Praxis -desde ningún punto de vista- pretender un pago de un precio de unos inmuebles objeto de una promesa de venta, derivado de la ejecución del contrato civil de obra precios unitarios fijos código CC – OT – 01, cuando este fue incumplido por dicha sociedad como contratista.

Atentamente,



BENJAMIN MARTIN SANCHEZ MILLAN
CC 79.427.848 de Bogotá